



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 6 de septiembre de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100043207**, presentada el día 30 de julio de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 30 de julio de 2007 se recibió la solicitud número 1117100043207, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“solicitud copia simple del oficio ESFM.SAD/425/2005 con todos sus anexos
Otros datos para facilitar su localización
Oficina de la Dirección de la Escuela Superior de Física y Matemáticas.” (sic)*

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 30 de julio de 2007 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Física y Matemáticas del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número SAD/UE/1871/07, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. ESFM.D/805/2007 de fecha 31 de julio 2007, la Escuela Superior de Física y Matemáticas del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

“...me permito remitirle copia simple de los siguientes documentos en sus versiones pública y confidencial:

1. *Copia de oficio ESFM.SAD/425/2005 de fecha 8 de diciembre de 2005 (3 fojas)*
2. *Anexo 1, copias simples de: póliza de cheques 0387, factura 1832, pedido 05178, (5 fojas)*
3. *Anexo 2, copias simples de: Tarjetas de control de bienes por variable (9 fojas)*
4. *Anexo 3, copias simples de: Póliza de cheque 415, Pedido 050214, Factura 22261 (3 fojas)*
5. *Anexo 4, copias simples de: Oficio DSA/017/05, Nota de consumo 26991, Factura 3667, Nota de consumo 26611, Factura 872, Factura 14643, Factura 13767, Factura 9561, Factura 14632, Factura 39340, Factura 13586 (12 Fojas).”(sic)*

[Información que se pondrá a disposición del particular en su versión pública una vez que realice el pago de derechos correspondientes]



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CUARTO.- Por medio del oficio Núm. SAD/UE/1937/07 de fecha 6 de agosto de 2007, la Unidad de Enlace le solicitó a la Escuela Superior de Física y Matemáticas del Instituto Politécnico Nacional, verificará si la información relacionada con el oficio ESFM.SAD/425/2005 y sus anexos pueden ser encuadrados en alguno de los supuestos legales que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental considera para clasificar la información como Reservada, de ser así, indicar su fundamento legal. Lo anterior con la finalidad de hacerlo del conocimiento del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional y estar en posibilidad de dar acceso al particular o clasificar la información requerida.

QUINTO.- A través del oficio No. ESFM.D/871/2007 de fecha 8 de agosto de 2007, la Escuela Superior de Física y Matemáticas del Instituto Politécnico, indicó:

*“En atención a su oficio **SAD/UE/1937/07** con fecha 6 de agosto de 2007 y en base al Artículo 14, fracción V de la LFTAIPG, así como en el oficio No. 11/013/04/119/2006 2006(sic) del Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, la información clasificada como ‘reservada’ queda sin efecto una vez que ya ha sido emitida una resolución.*

Anexo al mismo copia simple del oficio 11/013/04/119/2006 del 26 de enero de 2006.”
(sic)

[Información que se pondrá a disposición del particular en su versión pública una vez que realice el pago de derechos correspondientes]

SEXTO.- Con el oficio SAD/UE/1973/07 de fecha 10 de agosto de 2007, la Unidad de Enlace le informó y requirió a la Escuela Superior de Física y Matemáticas realizara una versión pública de la información ya que se detecto que la misma contiene datos personales.

SÉPTIMO.- Por medio del oficio No. ESFM.D/917/2007 de fecha 14 de agosto de 2007, la Escuela Superior de Física y Matemáticas del Instituto Politécnico Nacional, realizó su contestación al requerimiento en el siguiente sentido:

“...La información referente a la cuenta No. 0 51908157312 de Santander Serfin es cuenta institucional, por lo tanto, pública. Asimismo en atención a los señalamientos indicados se anexa los documentos en su versión pública.” (sic)

[Información que se pondrá a disposición del particular en su versión pública una vez que realice el pago de derechos correspondientes]



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

OCTAVO.- Derivado del análisis realizado a la información solicitada consistente en: **“solicitud copia simple del oficio ESFM.SAD/425/2005 con todos sus anexos”** (sic), se considera que ésta contiene tanto datos de carácter público, como confidenciales y toda vez que cuenta con datos personales como: Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.) contenidos en las copias de la Factura No. 1822 expedida por la empresa “Miele”, Factura No. 22261 expedida por “Pinturas FULLER en México, S.A. de C.V.”, Factura No. 26991 expedida por “Los Bisquets Obregón”, Factura No. 3667 expedida por “Sociedad Restaurantera 2000, S.A. de C.V.”, Factura No. 29911 expedida por “Sanborn Hnos., S.A. de C.V.”, Factura No. 878 expedida por “Café y Restaurant TREVI”, Factura No. 13767 expedida por “Las Mercedes”, Factura No. 31674 expedida “Taqueria Tlaquepaque”, Factura No. 9561 expedida por “Pollos ‘Mac’ Reyes Reyes Abel”, Factura No. 14632 expedida por “Restaurant Ochoa Bali Hai, S.A. de C.V.”, Factura No. 39340 expedida por “Restaurante Bar Hoteles Frimont, S.A.” y Factura No. 13586 expedida por “Las Mercedes”, contenidas en los anexos del oficio ESFM.SAD/425/2005, se clasifica la información como **parcialmente confidencial**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este Comité de Información, previo análisis del caso se ha cerciorado de que los datos que contienen las copias de las facturas expedidas por las empresas: “Miele”, “Pinturas FULLER en México, S.A. de C.V.”, “Los Bisquets Obregón”, “Sociedad Restaurantera 2000, S.A. de C.V.”, “Sanborn Hnos., S.A. de C.V.”, “Café y Restaurant TREVI”, “Las Mercedes”, “Taqueria Tlaquepaque”, “Pollos ‘Mac’ Reyes Reyes Abel”, “Restaurant Ochoa Bali Hai, S.A. de C.V.” y “Restaurante Bar Hoteles Frimont, S.A.”, contenidas en los anexos del oficio No. **ESFM.SAD/425/2005**, cuentan con datos personales, como es el Registro Federal del Contribuyente (R.F.C.) del personal administrativo quien las recibió para control y registro en el área competente del Instituto Politécnico Nacional; que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracción XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la que fundamentan los datos personales, se concluye que las copias de las facturas expedidas por las empresas antes señaladas, son de **carácter parcialmente confidencial**.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

TERCERO.- Con fundamento en los preceptos legales invocados, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III y IV y, demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente confidencial** del documento solicitado.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 41 de su Reglamento se tiene como parcialmente confidencial los anexos del oficio No. **ESFM.SAD/425/2005**.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante **la disposición de la información** existente que consta de **33 fojas**, y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos correspondientes, con base en el artículo 42 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, con relación al 51 de su Reglamento.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Así lo resolvieron, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"